

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

MARTES, 28 DE MARZO DE 1967

NUM. 72

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194, número 1, del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión en propiedad, por funcionarios del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local, de las Depositarias vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria y con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los componentes del Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración Local.

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 167, número 2, del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, modificado por Decreto 144/1965, de 20 de mayo, los funcionarios pertenecientes a las categorías especial, primera, segunda y tercera podrán solicitar todas las vacantes anunciadas.

b) Los Depositarios de Fondos de cuarta y quinta categorías sólo podrán concursar las vacantes pertenecientes a las indicadas categorías, según se expresa en el citado artículo 167, número 2, del Reglamento de

Funcionarios de la Administración Local.

c) Los Depositarios de Fondos que en la actualidad desempeñen interinamente plazas correspondientes al Cuerpo, cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostenten (Instrucción número 1, epígrafe 2.5, dictada para aplicación de la Ley 108/1963).

Segunda.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y enumerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos deberán acomodarse a los modelos que se publicaron en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 29 de mayo de 1959.

b) El abono de los derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para los Depositarios de categoría especial, primera, segunda y tercera, y setenta y cinco pesetas para los de cuarta y quinta, según la escala establecida en el Decreto 551/1960, de 24 de marzo.

Tercera.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse en el Negociado Sexto, Sección Primera, de esta Dirección General, por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de los derechos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier Representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán con correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

Cuarta.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe

de cada Corporación afectada. Al co-
tejar las declaraciones y sus copias
con el expediente personal del inte-
resado se consignarán de oficio las
observaciones y modificaciones oportu-
nas sobre las inexactitudes u omi-
siones que aparecieren, y si la im-
portancia de las mismas lo aconse-
jare, podrá decretarse la exclusión
de los concursantes.

Las renunciaciones, tanto de la totali-
dad de las plazas como a alguna de
ellas, y las alteraciones del orden de
preferencia, habrán de formularse
precisamente dentro del plazo con-
cedido para presentación de instan-
cias tomando parte en el concurso.

Quinta.—Los méritos y servicios a
tener en cuenta por el Tribunal cali-
ficador del concurso, a efectos de
la puntuación que debe atribuirse a
cada concursante, serán los señala-
dos en el artículo 195 del Reglamen-
to de 20 de mayo de 1952, modifica-
do por Decreto de 20 de mayo de
1958.

Sexta.—Para entrar en posesión de
sus cargos, los funcionarios designa-
dos deberán ir provistos del certifi-
cado de fianza, según dispone el ar-
tículo 16 de la Orden de este Minis-
terio de 10 de junio de 1965, por la
que se aprueban las normas regula-
doras de afianzamiento colectivo de
los Depositarios de Fondos de Ad-
ministración Local.

Séptima.—El concursante en quien
recayere nombramiento y sin causa
justificada no se presentase a tomar
posesión del cargo en el plazo regla-
mentario, contado a partir de la pu-
blicación de los nombramientos de-
finitivos o en el de la prórroga que
pudiera concedérsele por este Centro
directivo, quedará en situación de
cesante, según dispone el artículo 34,
número 4, del Reglamento de Fun-
cionarios de Administración Local,
teniendo en cuenta que el mero he-
cho de tomar parte en el concurso
implica la aceptación de la plaza
para la que fuere destinado y el cese,
en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente a los funcionarios a los
que se les adjudicase plaza en re-
solución del presente concurso les
será de aplicación lo dispuesto en
el párrafo cuarto, artículo 201, del
Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordena-
rán la inserción de la presente con-
vocatoria y relación de vacantes en
el BOLETIN OFICIAL de las provincias
respectivas, cuidando asimismo los
Alcaldes de la publicación de esta
Resolución en la forma acostumbra-
da.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—El
Director general, José Luis Moris.

Provincia de León

Ayuntamiento de Ponferrada, ter-
cera categoría, clase cuarta, grado 19.

Publicada en el «Boletín Oficial del Es-
tado, Gaceta de Madrid», núm. 68, del
día 21 de marzo de 1967.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dicta-
do la siguiente Orden Ministerial, con
fecha 1 de marzo de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión
Mixta designada para elaborar las con-
diciones a regir en el Convenio que se
indica, este Ministerio, en uso de las
facultades que le otorgan las Leyes
de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de
junio de 1964, y la Orden de 3 de
mayo de 1966, ha tenido a bien dispo-
ner lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Conve-
nio fiscal de ámbito provincial, con
la Agrupación de FABRICANTES DE

MAQUINARIA EN GENERAL de
León, con limitación a los hechos
imponibles por actividades radicadas
dentro de la jurisdicción de su territo-
rio, para exacción del Impuesto Gene-
ral sobre el Tráfico de las Empresas
por las operaciones de fabricación y
ventas a mayoristas y minoristas, inte-
gradas en los sectores económico-fis-
cales número 7.424, para el periodo de
año 1967 y con la mención de LE-64.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al con-
venio los contribuyentes que figuran
en la relación definitiva aprobada por
la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Conve-
nio los hechos imponibles dimanantes
de las actividades expresadas, que
pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta a mayoristas	186-1-e)	13.000.000	1,50 %	195.000
Prestaciones de Servicios	186-1-e)	15.000.000	2,00 %	300.000
		28.000.000		495.000
ARBITRIO PROVINCIAL		0,50 % y 0,70 %		170.000
		Total		665.000

En las bases anteriores y cuotas co-
respondientes se han excluido las ope-
raciones con las provincias de Santa
Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran
Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes
plazas y provincias africanas y las ex-
portaciones.

CUARTO.—La cuota global a satis-
facer por el conjunto de contribuyen-
tes acogidos al Convenio y por razón
de los hechos imponibles convenidos,
se fija en seiscientos sesenta y cinco
mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribu-
ción de la cuota global para determi-
nar la individual de cada contribu-
yente, serán las que siguen: Volumen
de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas in-
dividuales se efectuará en dos plazos
con vencimiento el primero el día 20
de junio y el segundo el 20 de novi-
embre de 1967, en la forma prevista en
el artículo 18, apartado 2), párrafo A)
de la Orden Ministerial de 3 de mayo
de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Con-
venio no exime a los contribuyentes
de sus obligaciones tributarias por pe-
ríodos y conceptos no convenidos; ni
de expedir, conservar y exhibir las
facturas, copias, matrices u otros do-
cumentos librados o recibidos, ni de
llevar los libros y registros precepti-
vos; ni, en general, de las obligacio-
nes formales, contables o documenta-
les establecidas, salvo la presentación
de declaraciones-liquidaciones trimes-
tales.

OCTAVO.—En la documentación a
expedir según las normas reguladoras
del Impuesto se hará constar necesari-
amente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplica-
ble a las altas y bajas que se produz-
can durante la vigencia del Convenio;
el procedimiento para sustanciar las
reclamaciones de los agrupados, y las
normas y garantías para la ejecución
del Convenio, y los efectos del mismo,
se ajustarán a lo que para estos fines
señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a im-
posición, las bases tributarias y los
plazos de pago de las cuotas indivi-
duales establecidos en este Convenio
para el Impuesto General sobre el Trá-
fico de las Empresas regirán asimismo
para el Arbitrio Provincial creado por
el artículo 233-2) de la Ley de Refor-
ma del Sistema Tributario de 11 de
junio de 1964 y regulado por el Decre-
to de 24 de diciembre de 1964 y por la
Orden ministerial de 8 de febrero de
1965, salvo para los conceptos que el
citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de
la Comisión Ejecutiva de este Conve-
nio tendrán, para el cumplimiento de
su misión, los derechos y deberes que
determinan el artículo 99 de la Ley
General Tributaria de 28 de diciembre
de 1963 y el artículo 14, apartado 1),
párrafos A), B), C) y D) de la Orden
Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo
no regulado expresamente en la pre-
sente, se estará a lo que dispone la
Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín. 1532

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

Obra: *Primer proyecto modificado del Canal de Velilla y sus redes de acequias, desagües y caminos.*

Término municipal de Carrizo de la Ribera (León)

ANUNCIO

Estando incluida la construcción del Canal de Velilla y sus redes de acequias, desagües y caminos, dentro del programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social, en 1964/1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace pública que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavadas en el término municipal de Carrizo de la Ribera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las Actas previas a la ocupación; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las Actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer, al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 9 de marzo de 1967.—El Ingeniero Director (ilegible).

Núm. de orden	PROPIETARIOS		FINCAS	
	Nombres y apellidos	Residencia	Pago	Clase
1	Domingo Fernández Arias	Carrizo de la Ribera	La Matosa	Rústica
2	Manuel Dicas Acebes	Cimanes del Tejar	"	"
3	Fernando Velasco	"	"	"
4	Narciso Fernández García	"	"	"
5	Faustino y José Palomo	Secarejo	"	"
6	Nemesio Palomo	Cimanes del Tejar	"	"
7	Rufino Velasco	"	"	"
8	Esteban Campalo	"	La Matosa	"
9	Filomena Velasco	"	"	"
10	Francisco Marcos Alcoba	Villanueva de Carrizo	"	"
11	Manuel González González	"	"	"
12	Sixto García Magaz	"	"	"
13	Dominga Alcoba	"	"	"
14	José Martínez	"	"	"
15	Constantino González	Quintanilla de Sollamas	"	"
16	Eutimio Rodríguez Presa	"	"	"
17	Alberto Pintado García	Villanueva de Carrizo	"	"
18	Trinidad Llamas	"	"	"
19	Marcelino Llamas	Carrizo de la Ribera	"	"
20	Pedro Llamas	"	"	"
21	Saturnino Fernández	"	"	"
22	Desconocido	"	Valdecarros	"
23	Benito Llamas Ordóñez	"	"	"
24	Honorato Fernández	"	"	"
25	Dionisio Fernández	"	"	"
26	Constantino Pérez Llamas	"	"	"
27	Desconocido	"	"	"
28	José Martínez García	Villanueva de Carrizo	"	"
29	José Pérez	Carrizo de la Ribera	"	"
30	Francisco Llamas	"	"	"
31	Hilario Llamas	Quintanilla de Sollamas	"	"
32	Benigno Fernández	Carrizo de la Ribera	"	"
33	Crescencio Suárez	Villanueva de Carrizo	"	"
34	Carmen y José Paz Marcos	Carrizo de la Ribera	"	"
35	José Marcos Díez	"	"	"
36	Manuel González González	Villanueva de Carrizo	Valdeviñuelas	"
37	Felipe Alcoba	Carrizo de la Ribera	"	"
38	Fernando Llamas	"	"	"
39	Lorenzo Pérez Alcoba	"	"	"
40	Constantino Pérez Llamas	"	"	"
41	Constantino Gutiérrez Martínez	Villanueva de Carrizo	"	"

Núm. de orden	PROPIETARIOS		FINCAS	
	Nombres y apellidos	Residencia	Pago	Clase
42	Fernando Martínez González	Villanueva de Carrizo	Valdeviñuelas	Rústica
43	Cándida Martínez García	La Milla del Río	"	"
44	Miguel Martínez García	Villanueva de Carrizo	"	"
45	Francisco Martínez García	"	"	"
46	Carlos Martínez García	"	"	"
47	Valentín Peláez	Carrizo de la Ribera	"	"
48	Antonio García Arias	Villanueva de Carrizo	Valle Valquimao	"
49	Antonio Llamas	"	"	"
50	Dolores Conejo	Carrizo de la Ribera	"	"
51	Agustín Alcoba Fernández	Villanueva de Carrizo	"	"
52	Bernabé Alcoba Martínez	"	"	"
53	Miguel Martínez García	"	"	"
54	Ramón y Francisco Llamas	Carrizo de la Ribera	"	"
55	Benito Alcoba Martínez	Villanueva de Carrizo	"	"
56	Constantino Prado Blanco	"	"	"
57	Angel Fernández Díez	Carrizo de la Ribera	"	"
58	Junta Vecinal de Carrizo de la Ribera	"	"	"
59	José Llamas Marcos	Villanueva de Carrizo	"	"
60	Claudio García Alcoba	"	Mata Somallalde	"
61	José Fernández Llamas	"	"	"
62	Blas Alcoba González	"	"	"
63	Santos González García	La Milla del Río	"	"
64	Benito Alcoba Martínez	Villanueva de Carrizo	"	"
65	Gregorio Fernández	Carrizo de la Ribera	"	"
66	Enrique Gimeno Rodríguez	"	"	"
67	Miguel Martínez García	Villanueva de Carrizo	"	"
68	Francisco Martínez García	"	"	"
69	Irene Díez	"	"	"
70	Enrique Pérez Alcoba	Carrizo de la Ribera	"	"
71	Carrizo de la Ribera	"	"	"
72	Bernabé Alcoba Martínez	Villanueva de Carrizo	"	"
73	Dominga Alcoba González	Carrizo de la Ribera	"	"
74	Antonio González Castellanos	Villanueva de Carrizo	"	"
75	Benito Llamas Llamas	"	"	"
76	Aquilino García	Carrizo de la Ribera	"	"
77	Higinio García Castellanos	Desconocido	"	"
78	Aquilino García	Carrizo de la Ribera	"	"
79	Viuda de Tomás Prado	Villanueva de Carrizo	"	Barrero cerm.
80	Trinidad Llamas Martínez	"	Valdemarguellas	Rústica
81	Viuda de Tomás Prado	"	"	"
82	Miguel Martínez García	"	"	"
83	Francisco Martínez García	"	Valdelafuente	"
84	Domingo Llamas Castellanos	Carrizo de la Ribera	"	"
85	Lorenzo Pérez Alcoba	"	La Cuesta del Rebollo	"
86	Bernardo Arias Pérez	"	"	"
87	Clemencia Alcoba	Villanueva de Carrizo	"	"
88	Cayo García Fraile	"	"	"
89	Toribio Martínez Marcos	"	"	"
90	Maximina García García	"	"	"
91	Desconocido	"	"	"
92	Pablo González Pérez	"	"	"
93	Agustina García García	"	"	"
94	Miguel González Marcos	"	"	"
95	Marcelo y Vicente Alvarez Alcoba	"	"	"
96	Belarmino Llamas Llamas	"	"	"
97	Jerónimo Llamas Pérez	"	"	"
98	Pedro García Llamas	"	"	"
99	José Pérez Alcoba	Carrizo de la Ribera	"	"
100	Manuel González	"	"	"
101	Pedro García Conejo	"	"	"
102	Antonio Llamas Llamas	"	"	"
103	Valentín Peláez Castellanos	"	"	"
104	Blas Fernández	"	"	"
105	Antonio Llamas Llamas	"	"	"
106	Plácido Castellanos Alonso	"	"	"
107	Antolín Pérez Alcoba	"	"	"
108	Desconocido	"	"	"
109	Desconocido	"	"	"
110	Alberto Pintado García	Villanueva de Carrizo	"	"
111	Angel Fernández	Carrizo de la Ribera	"	"
112	Enrique Gimeno	"	"	"
113	Agustín Llamas Muñiz	Villanueva de Carrizo	"	"

Núm. de orden	PROPIETARIOS		FINCAS	
	Nombres y apellidos	Residencia	Pago	Clase
114	Antonio Alvarez Llamas	Villanueva de Carrizo	La Cuesta del Rebollo	Rústica
115	Emeterio García Cabello	Carrizo de la Ribera	"	"
116	Pedro García Llamas	"	"	"
117	Viuda de Antonio García Cabello	"	"	"
118	Antonio García Arias	Villanueva de Carrizo	"	"
119	Alberto Pintado García	"	"	"
120	Claudio García, García	"	"	"
121	Felipe	Carrizo de la Ribera	"	"
122	Manuel Alcoba Fernández	Villanueva de Carrizo	"	"
123	Antonio Suárez Villajáñez	"	"	"
124	Matías Suances	"	"	"
125	Inocencio González	"	"	"
126	Ricardo Alcoba Alcoba	"	"	"
127	Sixto García Magaz	"	"	"
128	Antonio González Castellanos	"	"	"
129	María Agustina García García	"	"	"
130	Miguel González Marcos	"	"	"
131	Antonio Martínez García	"	"	"
132	Benito Llamas Llamas	"	"	"
133	Viuda de Antonio Llamas	Carrizo de la Ribera	"	"
134	Francisco Alcoba Pérez	"	"	"
135	Bernardo Alcoba Pérez	Villanueva de Carrizo	"	"
136	Ricardo González Pérez	"	"	"
137	Viuda de Luciano Arias	Carrizo de la Ribera	"	"
138	Antonio Pérez Majo	"	"	"
139	Rafael y Marcelino Pérez Majo	Villanueva de Carrizo	"	"
140	Miguel Martínez García	"	"	"
141	Antolín Alonso	Carrizo de la Ribera	"	"
142	Antonio García Arias	Villanueva de Carrizo	"	"
143	Antonio Pérez Majo	"	"	"
144	Ricardo González Pérez	"	"	"
145	Valentín Peláez Castellanos	Carrizo de la Ribera	"	"
146	Inocencio González	Villanueva de Carrizo	"	"
147	Agustín Alcoba Fernández	"	"	"
148	Rosendo González García	"	"	"
149	Manuel González García	"	"	"
150	Viuda de Blas Fernández González	Carrizo de la Ribera	"	"
151	Olegario Pérez Blanco	"	"	"
152	Tomás Gutiérrez	Villanueva de Carrizo	"	"
153	Constantino Pérez Blanco	"	"	"
154	Blas Gimeno	Carrizo de la Ribera	"	"
155	Francisco Gimeno Pérez	"	"	"

1705

Jefatura Provincial de Carreteras - León**DEVOLUCION DE FIANZA**

Contratista: D. Ceferino Diez García.
Importe de la fianza y clase: 10.000 pesetas como depósito sin desplazamiento títulos, resguardo núm. 519 de entrada y 178 de Registro.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sursal de León.

Obras: Simple tratamiento superficial sobre macadam en la carretera LE-451 de Astorga a Pandorado, punto kilométrico 7/19 y LE-142 de Astorga a Ponferrada p. k. 7,700/14,700.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de la fianza constituida por el citado contratista para garantizar la ejecución de las obras reseñadas.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

León, 15 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.

1716 Núm. 1381.—198,00 ptas.

Delegación de Industria de León**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA**

Autorizando a D. Mariano Caro, la instalación eléctrica que se cita.

AUTORIZACION

Expediente T-388.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de la provincia de León, promovido por D. Mariano Caro, domiciliado en La Mata, término de Valderas, en solicitud de autorización administrativa para la

instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 13,2 KV., de 2.866 metros de longitud desde la línea de «Anastasio Navarro del Olmo», en la torre de Teléfonos hasta centro de transformación de 10 KVA., en la finca La Mata.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización;

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización administrativa solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumplen las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado

por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.^a Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Valladolid en octubre de 1966 por el Perito Industrial D. Prudendio Sánchez, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 124.430 pesetas.

3.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.^a El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectadas de acuerdo con el proyecto, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del

personal encargado de su vigilancia.

5.^a Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.^a El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente a efectos de cumplimen-

tar el art. 16 del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el Proyecto.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.^a Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

León, 8 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
1559 Núm. 1355.—632,50 ptas.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

De conformidad a lo dispuesto en los Decretos de 11 de marzo de 1965 (*B. O. del Estado* de 29 del mismo mes) y de 29 de diciembre de 1966 (*B. O. del Estado* de 23 de enero de 1967), se pone en conocimiento de todos los interesados en las zonas de concentración parcelaria que después se dicen que, a efectos de los traslados de propiedad de unas a otras, se han establecido los siguientes:

COEFICIENTES DE COMPENSACION

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	ERIAL
Acebes del Páramo	100	95	85	80	70	40	30	—	—	—	—	—	—	—
Antoñanes-Grisuela	100	90	72	52	35	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bercianos-Villar	100	85	65	43	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bustillo del Páramo	—	—	—	100	95	88	80	74	68	60	54	48	40	20
La Milla del Páramo	—	—	—	100	75	65	58	50	40	20	—	—	—	1
Laguna Dalga	100	92	75	55	45	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Matalobos del Páramo	100	90	70	50	40	10	—	—	—	—	—	—	—	—
Pobladura-Zuares	100	97	93	60	55	50	45	30	15	10	—	—	—	0
Regueras de Arriba	—	—	100	95	88	80	69	—	—	—	—	—	—	—
San Martín del Camino	—	—	100	95	60	40	30	—	—	—	—	—	—	1
San Pedro Bercianos	100	85	65	40	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Santa María del Páramo	100	84	60	28	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Urdiales del Páramo	100	80	67	40	20	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Velilla de la Reina	100	85	75	50	35	25	15	5	—	—	—	—	—	—
Villadangos del Páramo	100	90	74	60	44	30	15	—	—	—	—	—	—	—
Villavante	—	—	100	90	75	65	50	—	—	—	—	—	—	10
Villazala	—	—	100	95	90	85	70	50	20	—	—	—	—	3

Para la aplicación de los mencionados coeficientes se tendrán en cuenta las siguientes reglas.

Primera.—En las zonas de La Milla del Páramo y de Bustillo del Páramo que comienzan en cuarta clase, ésta será asimilada a la primera, y las demás seguirán el orden correlativo para su asimilación. Para las zonas de Regueras de Arriba, Villazala (en los subperímetros de transformación en regadío), San Martín del Camino y Villavante, cuya primera clasificación es de tercera, ésta será asimilada a la primera, y se aplicará el mismo orden correlativo ya mencionado para las demás.

Segunda.—Cuando por los propietarios se solicite traslado de su propiedad de unas zonas a otras, sus aportaciones en las zonas trasladadas serán consideradas con la misma clase que tuviesen en la zona de procedencia, o en su equivalente para aquellas zonas que no contasen con el mismo número de clases.

Tercera.—Para obtener la equivalencia a que se refiere el apartado anterior, la tierra clasificada en la zona de procedencia sin correlación en aquella en que ha de figurar adjudicada, será reducida, mediante el coeficiente de compensación de aquella zona, hasta llegar a la primera clase común entre ambas.

Cuarta.—Una vez determinada conforme a lo precedente la aportación de los propietarios en aquellas zonas a las que solicitaron su traslado, para la adjudicación de lotes de reemplazo se la aplicarán los coeficientes de compensación aprobados para esta zona.

León, a 18 de marzo de 1967.—El Jefe de la Delegación, Ignacio Escudero.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y permisos de investigación que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Peticionarios	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
28 y 29-IV-1957	«La Única»	Cuarzo	13.442	Mauzanedo de Valdeira	Los Barrios de Salas	Julio Ruiz Monteserín y Juan José Gómez Rodríguez	Ponferrada	Gestoria Mallo	Se ignoran

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 45 del Rgto. General del Régimen de la Minería, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.
León, 21 de marzo de 1957.—P. El Ingeniero Jefe, Juan José Olliden.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villazala

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, confeccionado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Villazala, 9 de marzo de 1967.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.
1630 Núm. 1305.—71,50 ptas.

Ayuntamiento de Alija del Infantado

Aprobados por la Corporación municipal los documentos que se citan, se exponen al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones:

1.º—Padrón de arbitrios sobre Urbana 1967.

2.º—Padrón de arbitrios municipales sobre aguas, ganados, carruajes, perros, 1967.

3.º—Padrón de vehículos mecánicos sujetos a impuesto municipal 1967.

4.º—Rectificación al Padrón de habitantes en relación al 31 de diciembre de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alija del Infantado, 14 de marzo de 1967.—El Alcalde, Joaquín Villar.
1669 Núm. 1310.—110,00 ptas.

Ayuntamiento de Toreno

Acordado por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales por obras de pavimentación y urbanización de la Plaza Mayor de esta Villa y empalme con camino del Cementerio, aprobados asimismo proyectos técnicos de las obras referidas con los documentos que en ambos expedientes se contienen. En cumplimiento del artículo 30 del vigente Reglamento de Haciendas Locales y demás concordantes quedan expuestos al público por espacio de quince días para su examen por los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante los ocho días siguientes al plazo de exposición.

Toreno, 15 de marzo de 1967.—El Alcalde, J. Valladares.
1670 Núm. 1311.—121,00 ptas.

Acordado por este Ayuntamiento establecer contribuciones especiales a cargo de los señores propietarios de inmuebles radicados en lugares afectados por las obras de embelleci-

miento, pavimentación y construcción de aceras en las travesías de Carretera de Toreno y Matarrosa del Sil, urbanización y pavimentación de las calles de esta Villa de Toreno: 1' 1,2 y 3.1.—Aprobados los proyectos, documentos presupuestarios, relación de contribuyentes y las bases de imposición, se exponen al público durante el plazo de quince días, durante el cual podrán examinar el expediente las personas interesadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas durante los ocho días siguientes al término de la exposición.

Toreno, 15 de marzo de 1967.—El Alcalde, J. Valladares.
1671 Núm. 1312.—126,50 ptas.

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Confeccionado por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966, se halla expuesta al público en la Secretaría por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castrillo de Cabrera, 4 de marzo de 1967.—El Alcalde, Pedro Alonso.
1452 Núm. 1352.—60,50 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Santa Cristina del Páramo

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días para que en dicho plazo pueda ser examinado y formular reclamaciones.

Santa Cristina del Páramo, 25 de enero de 1967.—El Presidente, Gabriel Fernández.
523 Núm. 1348.—60,50 ptas.

Junta Vecinal de Villalfeide

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta Vecinal para el ejercicio de 1967, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villalfeide, 4 de marzo de 1967.—El Presidente, Carlos González.
1419 Núm. 1349.—60,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

En virtud de lo acordado en providencia dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D. Isidoro García Fidalgo, representado por el Procurador D. Emi-

lio Alvarez Prida, contra D. Antonio Fernández Peláez, casado, industrial, vecino que fue de Valencia de Don Juan, hoy en ignorado paradero, sobre pago de 2.548,75 pesetas de principal y 2.000 pesetas más calculadas para costas y gastos, se cita de remate por medio del presente edicto a dicho demandado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar que se practicó el embargo sobre una máquina de hacer café, marca ITALCREM, en buen estado, como de la propiedad del expresado, lo que se verificó sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

León, 14 de marzo de 1967.—El Magistrado-Juez núm. 1, Mariano Rajoy Sobredo.

1660 Núm. 1280.—154 00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Julián Jambriña Cerezal, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León y su partido, por licencia de su titular.

Doy fe: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con el número 20/1967, y que después se hará mención, se ha dictado la que entre otros contiene los siguientes particulares:

“Sentencia.—En la Ciudad de León a siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por el señor don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de los de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de don Jaime del Barrio Martínez y don Emilio Martín Otero, mayores de edad, industriales y vecinos de León, propietarios de “Agro-Industrial y Minera”, representados por el Procurador don Manuel Vila Real y dirigidos por el Letrado don Salvador Valenzuela y Ponte; y contra “Antracitas Alonso, S. L.”, de la que es propietario don Félix Alonso González, representado por el Procurador don Fernando Tejerina y Alvarez Santullano y defendido por el Letrado don Juan Méndez; y contra don Antonio González Colín, vecino de Tremor de Arriba, y otros señores cuyos nombres, apellidos y domicilios se desconocen, sobre tercera de dominio de bienes muebles; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta a nombre de D. Jaime del Barrio Rodríguez y D. Emilio Martín Otero, contra “Antracitas Alonso, S. L.” y D. Antonio González Colín y otros demandados desconocidos, debo declarar y declaro que el lavadero de carbones de la “Casa TUYA” descrito en el primer

resultando, es propiedad de los actores antes citados, ordenando en su consecuencia alzar el embargo que pesa sobre dicho bien, decretado por la Magistratura de Trabajo número 1 de esta Ciudad, y su entrega a dichos actores, condenando en costas a los demandados incomparecidos. Y por la rebeldía de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.”

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a los demandados incomparecidos, expido y firmo el presente en León, a once de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Julián Jambriña Cerezal.

1639 Núm. 1256.—407,00 ptas.

Requisitorias

Por la presente ruego a las Autoridades y Policía Judicial, procedan a la busca del condenado Tirso-Carlos Oviden Telechea, de 37 años de edad, soltero, obrero, nacido en Agreda, hijo de Angel y de Dionisia, cuyo actual domicilio se desconoce, y dispongan lo procedente a fin de que por el mismo se cumpla en su actual domicilio la pena de diez días de arresto menor, que le fue impuesta por sentencia firmé de fecha 19 de diciembre de 1966, dictada en el juicio de faltas que en este Juzgado Comarcal se siguió bajo el número 65 de 1966, sobre lesiones, y den cuenta a este Juzgado Comarcal, para la debida constancia en dicho procedimiento.

En La Bañeza a catorce de marzo de 1967.—Gregorio Vaquero.—El Secretario, Emilio Pérez. 1657

* * *

Suárez Duaz, Ricardo, hijo de Ricardo y de Marcelina, natural de Morreda de Aller (Oviedo) de estado soltero, de profesión obrero, de 29 años de edad, vecino de Bembibre (León) residencia habitual de sus padres y con domicilio últimamente en el pueblo de Ferral del Bernesga (León), procesado por el delito de insulto y amenaza a fuerza armada, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez don Félix Benavente Pérez, del Juzgado Militar Eventual de León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León, 13 de marzo de 1967.—El Teniente Coronel Juez Instructor, (ilegible). 1631

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo Decano de las de León y su provincia.

Hago saber: Que en los autos 843/

66, instados por Claudio Magaz Alvarez, contra “Coto San Bernardo, S. A.”, y otras, sobre accidente de trabajo, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En León, a once de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de León, don Francisco-José Salamanca Martín, los presentes autos de juicio seguidos ante esta Magistratura, entre partes: de una y como demandante, Claudio Magaz Alvarez, asistido del Letrado don Arturo Avila Gallego; y de otra y como demandadas, “Coto San Bernardo, S. A.”, no compareciente en juicio; Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo, representada por el Letrado don Alvaro Tejerina Pérez; y Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, asimismo no compareciente en juicio, sobre accidente de trabajo; y, Hechos probados: 1.º El actor Claudio Magaz Alvarez, nacido el 18 de febrero de 1912, trabajó por orden y cuenta de la Empresa “Coto San Bernardo” —explotadora de minas metálicas—, con categoría de peón y salario de 60 pesetas diarias.—2.º El 17 de octubre de 1963, cuando desempeñaba su cometido, fue alcanzado en la pierna izquierda por una piedra de mineral, que le lesionó.—3.º El actor recibió asistencia sanitaria hasta el 16 de abril de 1965, en que fue dado de alta.—4.º Como consecuencia del siniestro han quedado al actor las siguientes secuelas: Atrofia de 3 centímetros de pierna izquierda, claudicación en la marcha, movilidad de tobillo disminuida en un tercio, apoya el pie con ligera rotación externa.—5.º El Tribunal Médico Provincial de Accidentes encaja las secuelas descritas en el número 69 del Baremo anexo al Reglamento de Accidentes. Rigidez de articulación tibio-peronea astragalina izquierda en más del 50 por 100.—6.º La patronal demandada tenía concertado el seguro de accidentes con la aseguradora Caja Nacional.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Claudio Magaz Alvarez debo absolver y absuelvo a las demandadas “Coto San Bernardo”, Caja Nacional Seguro Accidentes de Trabajo y Servicio Reaseguro. Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de ocho cinco días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”—Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León.

1637 Núm. 1274.—401,50 ptas.

LEÓN
IMPRENTA PROVINCIAL

1967